

Médicos, Practicantes y Odontólogos de Asistencia Pública Domiciliaria y de Matronas titulares municipales, se entenderá aclarada en su párrafo tercero en el sentido de que cuando la licencia solicitada sea por un tiempo no superior a veintiún días, podrá concederse por los señores Inspectores provinciales de Sanidad, sin obligar al funcionario sustituto a residir en la localidad del sustituido, siempre que aquél tenga su residencia en un Municipio limítrofe, con buenas vías de comunicación, y se comprometa a girar visita diaria durante el tiempo que dure la sustitución.

La residencia obligada en la localidad sólo se exigirá cuando el permiso exceda de los veintiún días, y a partir del término de este plazo, pudiendo ser reemplazada la certificación del Secretario del Ayuntamiento por una declaración firmada por dos vecinos de la localidad, si el facultativo encontrase dificultades para obtener la expresada certificación.

Las peticiones de licencias de los Practicantes y Matronas, serán informadas por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Gaceta 30 agosto 1934

### Conclusión de la Orden número 2039:

a) Motivo sanitario: aislamiento de enfermos infecto-contagiosos.

b) Asistencia de urgencia que no pueda ser efectuada en el medio rural: accidentados enfermos y parturientas que no puedan utilizar otros medios de transporte.

c) Dementes peligrosos a cuyo cuidado se procurará que vayan durante el traslado un enfermero o enfermera psiquiátricos.

10. En concepto de derechos de matrícula se podrá percibir de los asistentes a los cursos dados en los Institutos provinciales de Higiene la cantidad que fije la Junta Administrativa de Mancomunidad, a propuesta de la Junta técnica del Instituto provincial de Higiene.

11. Siendo independientes la administración y la contabilidad de la Mancomunidad y del Instituto provincial de Higiene, existirán dos cuentas corrientes en el Banco de España; una para la Mancomunidad y otra para el Instituto.

12. Los créditos a favor de